



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

“AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2025-A-MDE/LC

Echarati, 07 de Febrero del 2025.

VISTOS:

La Carta N° 001-2025-CS-CP-01-2024-MDE/LC, del Comité de Selección, **Opinión Legal N° 012-2025-MDE-A-GM-OAJ/JCAP/E-LC-C**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección Concurso Publico N° 01-2024-MDE/CS-1, **Carta N° 007-2025-GM-MDE/LC**, **Carta N° 0010-2025-GM-MDE/LC**, de la Gerencia Municipal, **Memorándum N° 0111-2025-GM-MDE/LC**, de la Gerencia Municipal, **Informe N° 089-2025-EZC-DMIEN-GIDT-MDE/LC**, de la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipo Mecánico, **Informe N° 0281-2025-LSS-GIDT-MDE/LC**, de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Gerencia Municipal, **Opinión Legal N° 055-2025-MDE-A-GM-OAJ/JCAP/E-LC-C**, de la Oficina de Asesoría Jurídica, **Informe N° 059-2025-GM-MDE/LC**, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: **“Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”**; asimismo, el artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala: **“Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...);** concordante con el artículo 43° del citado cuerpo legal, al señalar: **“Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”**;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 34°, establece: **“Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados”**;

Que, sobre la declaratoria de nulidad, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, establece: **“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”**; numeral **“44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);”**

Que, el numeral 29.8 del artículo 28° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto del requerimiento, señala: **“El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...);”**

Que, de otra parte el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto de los requisitos de calificación, señala: **“La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello en los documentos se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación (...);”**

Que, mediante Carta N° 001-2025-CS-CP-01-2024-MDE/LC, de fecha 16/01/2025, el Comité de Selección para el procedimiento de selección de Concurso Publico N° 01-2024-MDE/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento y restauración del puente peatonal de la meta 581 **“Mantenimiento**

¡Sembrando esperanza. recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe

f Municipalidad de echarati

▶ Municipalidad de echarati

✉ Municipalidad de echarati

📍 Distrito de echarati

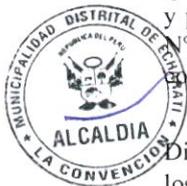
📱 @muniecharati



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2025-A-MDE/LC

y restauración del puente peatonal Santoato, Zonal Kiteni, distrito Echarate – provincia de La Convención – departamento Cusco”, previa revisión y análisis de las documentales del expediente de contratación, evidencia que existe vicios de nulidad durante la etapa de calificación y evaluación de propuestas, que origina el otorgamiento de la buena pro de la mencionada contratación en razón de que la capacidad técnica y profesional ofertada por el postor Consorcio Echarate (integrado por DIYE INVERSIONES EIRL, con RUC N° 20607558524 y Fabricación metálicas instalaciones y construcciones EIRL, con RUC N° 20490517601) contradice lo requerido en las bases integradas (...).



Que, con **Opinión Legal N° 012-2025-MDE-A-GM-OAJ/JCAP/E-LC-C**, de fecha 21/01/2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – **Abog. Juan Carlos Aguilar Palomino**, previa a la descripción de los antecedentes e invocando la base legal respectiva, **RECOMIENDA** que se corra traslado a las partes, respecto de los posibles vicios contenido en la **Carta N° 001-2025-CS-CP-01-2024-MDE/LC**, de fecha 16/01/2025, del Comité de Selección CP-01-2024-MDE/CS-1, a efectos de que se pronuncien en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles (...), y **OPINA** que una vez cumplida dicha recomendación, se declare la nulidad de oficio requerida en la mencionada carta, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2024-MDE/CS-1, hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas (...);



Que, con **Carta N° 007-2025-GM-MDE/LC**, de fecha 23/01/2025, el Gerente Municipal – **Econ. Richar Gonzales Llallí**, corre traslado al correo electrónico carloshd133@gmail.com, del representante legal de la empresa ECOMAC SUR SAC; respecto de los vicios de nulidad contenido en la **Carta N° 001-2025-CS-CP-01-2024-MDE/LC**, del Comité de Selección CP-01-2024-MDE/CS-1; asimismo, mediante **Carta N° 0010-2025-GM-MDE/LC**, de fecha 27/01/2025, el Gerente Municipal – **Econ. Richar Gonzales Llallí**, corre traslado al representante legal de la empresa FAMICON EIRL; respecto de los vicios de nulidad contenido en la **Carta N° 001-2025-CS-CP-01-2024-MDE/LC**, del Comité de Selección CP-01-2024-MDE/CS-1;



Que, mediante **Informe N° 089-2025-EZC-DMIEN-GIDT-MDE/LC**, de fecha 05/02/2025, el Jefe de la División de Mantenimiento de Infraestructura y Equipo Mecánico – **Ing. Edison Zanabria Campos**, previa descripción de los antecedentes, revisión del expediente del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2024-MDE/CS-1, e invocando el marco legal respectivo, solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2024-MDE/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento y restauración del puente peatonal de la meta 581 “**Mantenimiento y restauración del puente peatonal Santoato, Zonal Kiteni, distrito Echarate – provincia de La Convención – departamento Cusco**”; documento que es remitido a la Gerencia Municipal por parte del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial – **Ing. Leonel Sarmiento Sotta**, mediante el **Informe N° 0281-2025-LSS-GIDT-MDE/LC**, de fecha 06/02/2025, para su evaluación y opinión legal, y proseguir el trámite para la aprobación bajo acto resolutorio de la declaratoria de nulidad de oficio del mencionado procedimientos de selección (...);



Que, con **Opinión Legal N° 055-2025-MDE-A-GM-OAJ/JCAP/E-LC-C**, de fecha 07/02/2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – **Abog. Juan Carlos Aguilar Palomino**, previa a la descripción de los antecedentes e invocando la base legal respectiva, resalta que “(...) habiéndose cumplido con correr traslado a ambas partes la causal de nulidad y estando a lo expuesto en el numeral 128.2 del artículo 128 del Reglamento de la Ley N° 30225, y numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 30225, **OPINA** por que se declare procedente la nulidad de oficio requerida en la Carta N° 001-2025-CS-CP-01-2024-MDE/LC, Informe N° 089-2025-EZC-DMIEN-GIDT-MDE/LC, y el Informe N° 0281-2025-LSS-GIDT-MDE/LC, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, mediante **Informe N° 059-2025-GM-MDE/LC**, de fecha 07/02/2025, el Gerente Municipal – **Econ. Richar Gonzales Llallí**, en concordancia con los documentos citados en los considerandos precedentes, remite al Alcalde, el expediente de contratación y sus actuados del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2024-MDE/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento y restauración del puente peatonal de la meta 581 “**Mantenimiento y restauración del puente peatonal Santoato, Zonal Kiteni, distrito Echarate – provincia de La Convención – departamento Cusco**”, solicitando al Titular del Pliego, la emisión del Acto Resolutorio;

Que, con **Memorándum N° 243-2025-A-MDE/LC**, de fecha 07/02/2025, se dispone a la Secretaría General la proyección del Acto Resolutorio para la declaratoria de la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2024-MDE/CS-1, para la contratación del servicio de mantenimiento y restauración del puente peatonal de la meta 581 “**Mantenimiento y restauración del puente peatonal Santoato, Zonal Kiteni, distrito Echarate – provincia de La Convención – departamento Cusco**”;

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 041-2025-A-MDE/LC

Que, además resulta necesario precisar que el artículo 44° numeral 44.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”; por su parte la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM “Reglamento de la Ley del Servicio del Servicio Civil”, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso y teniendo en cuenta que en el presente expediente administrativo, la inobservancia en los procedimientos enmarcados por la normativa de contrataciones del Estado, obliga a la Entidad a declarar la nulidad del procedimiento de selección convocado, generándose así retrasos innecesarios perjudicando en la contratación requerida, lo que podría generar consecuencias respecto al cumplimiento de los plazos establecidos para su ejecución. Por lo que corresponde se efectuó las investigaciones a fin de determinar las responsabilidades de orden administrativo y a los que resulten responsables que conllevaron a que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección antes referido;

ESTANDO a los fundamentos descritos en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, segundo párrafo del artículo 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas vigentes, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO la Nulidad del Procedimiento de Selección de **Concurso Público N° 01-2024-MDE/CS-1**, para la contratación del servicio de mantenimiento y restauración del puente peatonal de la meta 581 “**Mantenimiento y restauración del puente peatonal Santoato, Zonal Kiteni, distrito Echarate – provincia de La Convención – departamento Cusco**”, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales establecida en el artículo 44° del T.U.O de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de **CALIFICACION y EVALUACION DE PROPUESTAS**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos la publicación de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE, asimismo, notifique el presente Acto Resolutivo a los postores, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la **REMISION** de copias fedatadas a la Unidad de Gestion Recursos Humanos, con la finalidad que se derive el expediente a la Oficina de Secretaria Técnica de PAD, para el ejercicio de las actuaciones de calificación de faltas, incurridos por los servidores que resulten responsables en la declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección de **Concurso Público N° 01-2024-MDE/CS-1**, debiendo proceder conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y disposiciones derivadas.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER, de conocimiento el presente Acto Resolutivo, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Gestion de Recursos Humanos, y demás áreas involucradas para el cumplimiento de la presente y fines pertinentes, asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.C
GM
OAF
UA
UGRRHH
OTIC
ARCHIVO/2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE
LA CONVENCION /CUSCO

Oswaldo Torres Cruz
ALCALDE

¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe